

MINISTERIO DE INFORMACION Y TURISMO

ORDEN de 6 de febrero de 1971 por la que se dispone se cumpla en sus propios términos la sentencia dictada por la Sala Tercera del Tribunal Supremo en recurso contencioso-administrativo seguido entre «Consignaciones y Representaciones Aéreas, S. A.» (CYRASA), y la Administración General del Estado.

Ilmo. Sr.: En recurso contencioso-administrativo número 14.931-969, seguido ante la Sala Tercera del Tribunal Supremo, entre «Consignaciones y Representaciones Aéreas, S. A.» (CYRASA), como demandante, y la Administración General del Estado, como demandada, contra Resolución de este Ministerio de 8 de agosto de 1969, que resolvió no admitir el recurso de reposición promovido contra sanción de 3.000 pesetas, impuesta en 29 de agosto de 1968, por infracción al Decreto de 14 de enero de 1965, ha recaído sentencia en 21 de enero de 1971, cuya parte dispositiva literalmente dice:

«Fallamos: Que estimando como estimamos el presente recurso contencioso-administrativo interpuesto por la representación procesal de la Entidad «Consignaciones y Representaciones Aéreas, S. A.» (CYRASA), contra la Resolución del Ministerio de Información y Turismo de ocho de agosto de mil novecientos sesenta y nueve, que resolvió no admitir el recurso de reposición que fué formulado contra el acuerdo de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de veintinueve de agosto de mil novecientos sesenta y ocho, en el que impuso a la Empresa recurrente la multa de tres mil pesetas como infractora de lo dispuesto en el artículo veinte del Decreto de catorce de enero de mil novecientos sesenta y cinco, debemos declarar y declaramos que la resolución impugnada no está ajustada a derecho, por lo que la anulamos totalmente y en su lugar declaramos que el recurso de reposición a que este procedimiento se refiere es admisible, debiendo ser resuelto en la forma que sea más ajustada a derecho, sin hacer expresa declaración sobre costas.

Así por esta nuestra sentencia, que se publicará en el «Boletín Oficial del Estado» e insertará en la «Colección Legislativa», definitivamente juzgando, lo pronunciamos, mandamos y firmamos.»

En su virtud, y en cumplimiento de lo dispuesto en los artículos 103 y 106, apartado a), de la Ley de 27 de diciembre de 1966, reguladora de la Jurisdicción Contencioso-Administrativa, este Ministerio ha tenido a bien disponer que se cumpla en sus propios términos la referida sentencia, publicándose el fallo en el «Boletín Oficial del Estado».

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 6 de febrero de 1971.—P. D., el Subsecretario, Hernández-Sampelayo.

Ilmo. Sr. Subsecretario de Información y Turismo.

ORDEN de 11 de febrero de 1971 por la que se dispone la revocación del título-licencia de Agencia de Viajes del Grupo «A» a «Viajes Venus, Sociedad Anónima».

Ilmos. Sres.: Instruido por la Sección de Inspección y Reclamaciones de la Dirección General de Empresas y Actividades Turísticas de este Departamento ministerial el expediente número 9-R. G., para deducir, en su caso, la responsabilidad administrativa en que hubiese incurrido la Agencia de Viajes «Venus, S. A.», del Grupo «A», con domicilio en Palma de Mallorca, y

Resultando que la supradicha Agencia de Viajes ha sido objeto de expediente administrativo por incumplimiento de las obligaciones inherentes al ejercicio de la profesionalidad que dió motivo a quejas diversas por parte de varios establecimientos nacionales de hostelería, cuyas reclamaciones por servicios prestados fueron unas formuladas directamente a este Departamento, cuya Comisión Mixta de Vigilancia determinó los descubiertos, y otras ante la autoridad judicial de Palma de Mallorca, conduciendo todo ello a patentizar la insuficiente solvencia económica y profesional de la expedientada, que, por ende, dejó incumplida la obligación de constituir y mantener la fianza reglamentaria en plazo legal, de lo que fué formalmente requerida en 29 de diciembre último, reiterado en el preceptivo pliego de cargos que le fuere cursado en 11 del pasado mes de enero.

Vistos la Ley 48/1963, de 8 de julio, sobre competencia en materia turística; el Decreto 735/1962, de 29 de marzo, que

regula el ejercicio de las actividades propias de las Agencias de Viajes; el 231/1965, de 14 de enero, que aprobó el Estatuto Ordenador de las Empresas y de las Actividades Turísticas Privadas; la Orden de 26 de febrero de 1963 (Reglamento para la aplicación del anterior Decreto 29 de marzo de 1962), y demás disposiciones legales de aplicación.

Considerando que la actuación de la empresa turística «Viajes Venus, S. A.», ha infringido, con perjuicio de la clientela y demérito de su actividad profesional la normativa vigente por incumplimiento de los deberes inherentes a la misma, en cuanto previenen los artículos 12 del Decreto de 29 de marzo de 1962 y 35 y concordantes del Reglamento de 26 de febrero de 1963,

Este Ministerio ha tenido a bien disponer la revocación del título-licencia de Agencia de Viajes del grupo «A», expedido por Orden de este Departamento de 4 de julio de 1966, con la denominación de «Viajes Venus, S. A.», y número 156.

Lo que comunico a VV. II. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a VV. II. muchos años.

Madrid, 11 de febrero de 1971.

SANCHEZ BELLA

Ilmos. Sres. Subsecretario de Información y Turismo y Director general de Empresas y Actividades Turísticas.

RESOLUCION de la Dirección General de Promoción del Turismo por la que se convoca el «Premio para Miembros de la Asociación Española de Escritores de Turismo», correspondiente al año 1971.

Por Orden del Ministerio de Información y Turismo de 22 de abril de 1970, fué creado el «Premio para Miembros de la Asociación Española de Escritores de Turismo», destinado a distinguir a la persona que, inscrita en la Asociación Española de Escritores de Turismo, mejor haya cooperado con sus trabajos periodísticos, publicados en diarios, semanarios gráficos o revistas españolas o extranjeras, a lo largo de cada año, al conocimiento y propaganda del turismo en nuestro país, en los aspectos que se señalen en la correspondiente convocatoria anual.

De acuerdo con el artículo 8.º de la citada Orden de 22 de abril de 1970, esta Dirección General convoca el «Premio para Miembros de la Asociación Española de Escritores de Turismo», correspondiente al año 1971.

Este premio está dotado con 100.000 pesetas y es indivisible.

Los miembros de la Asociación Española de Escritores de Turismo, aspirantes al premio, deberán elevar instancia al ilustrísimo señor Director general de Promoción del Turismo, acompañando una colección triplicada de los trabajos turísticos que hayan publicado durante el año 1971. En cada trabajo se señalará el periódico o revista en que se publicaron, así como la fecha de su aparición.

Los trabajos que aspiren a este premio han de versar sobre cualquiera de las siguientes materias:

- Turismo termal y de balnearios.
- Turismo de jubilados.
- Turismo juvenil.

El premio será concedido, dentro del mes de abril de 1972, por Resolución de esta Dirección General de Promoción del Turismo, con plena y privativa competencia sobre la materia y sobre cuantas cuestiones en torno al mismo puedan suscitarse a la vista de la propuesta elevada por el Jurado calificador.

El Jurado que concederá este premio estará presidido por el Director general de Promoción del Turismo, y de él formarán parte: el Subdirector general de Promoción del Turismo, en calidad de Vicepresidente; y como Vocales, el Presidente de la Asociación Española de Escritores de Turismo, el Director del Instituto de Estudios Turísticos, el Director de la Escuela Oficial de Periodismo y los Jefes de las Secciones de Propaganda e Información Turística y de Fomento del Turismo, de la Dirección General de Promoción del Turismo, actuando como Secretario el Jefe del Negociado de Programación de esta Dirección General.

La instancia y los trabajos referidos se presentarán en el Registro General del Ministerio de Información y Turismo (avenida del Generalísimo, 39, Madrid-16), o por cualquiera de los medios establecidos en la Ley de Procedimiento Administrativo, los días laborables, dentro del mes de enero de 1972.

Los documentaciones presentadas a este concurso que no obtengan el premio podrán ser retiradas dentro de los sesenta días naturales, después de hacerse pública su Resolución, siendo el resto destruidas.

Lo que se hace público a todos los efectos.

Madrid, 30 de diciembre de 1970.—El Director general, Basols Monserrat.